

## Ley N° VIII-0914-2014

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

### SAN LUIS MINERA S.A.P.E.M.

- ARTÍCULO 1°.- Crear en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales, Artículos 308, subsiguientes y concordantes de la Ley Nacional N° 19.550 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.903, una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que girará bajo el nombre de “SAN LUIS MINERA S.A.P.E.M.”, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 2°.- El Capital Social se conformará en acciones que representen, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%). Queda autorizado el Estado Provincial a través de sus distintas reparticiones a suscribir acciones hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) como Capital Inicial. La reglamentación establecerá conforme a las necesidades operativas de la Sociedad, los supuestos de aumento de Capital que fueran necesarios dentro del marco de la legislación vigente y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).-
- ARTÍCULO 3°.- El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial, según lo establece la Ley Nacional de Sociedades Comerciales N° 19.550, Artículo 308 y subsiguientes.-
- ARTÍCULO 4°.- La Sociedad tendrá por objeto:
- a) Ejercer actividades mineras, en el País o el exterior, en forma individual o asociada a través de Uniones Transitorias de Empresas;
  - b) Operar en cualquier segmento de la cadena de valor de las sustancias minerales metalíferas y no metalíferas, rocas de aplicación, rocas ornamentales, vapores endógenos y los derivados de todos los productos enunciados, en los procesos de prospección, exploración, explotación, molienda, fundición, refinación, industrialización, comercialización, logística y otros servicios relacionados de los productos enunciados, pudiendo realizar estos procesos por sí o por terceros, teniendo amplias facultades para su realización;
  - c) Generar acciones para el desarrollo de la minería y de los productores de la provincia de San Luis incorporando valor agregado en la cadena productiva, industrial y comercial promoviendo la integración con los demás actores económicos y la radicación de actuales industrias de base minera líderes a nivel nacional e internacional, en cercanía a las fuentes de sus principales recursos productivos, con el objeto de generar procesos de valorización sostenible de la actividad minera Provincial; pudiendo efectuar asociaciones verticales y horizontales con productores y empresas relacionadas directa o indirectamente con el sector minero y las actividades conexas tales como la provisión de bienes y servicios entre otros;
  - d) Promover la actividad artesanal de la piedra, pudiendo efectuar por sí o por terceros, entre otras acciones, la explotación de las canteras y recursos mineros, teniendo la empresa amplias facultades para lograr una producción y desarrollo sustentable de la producción minera destinada a la consolidación de la actividad y promoción de la misma mediante amplias posibilidades de trabajo, capacitación y vinculación empresarial;
  - e) Ejercer plenamente el Título XXI del Código de Minería Ley Nacional N° 1919, y explotar por sí, asociada a terceros o por terceros, las minas que descubriese durante la investigación, teniendo amplias facultades para

ejercer plenamente esta actividad, en la forma establecida en la mencionada Ley;

- f) Proveer insumos y servicios mineros estratégicos para el desarrollo de productores y empresas relacionados con la actividad minera y actividades relacionadas;
- g) Desarrollar acciones de marketing y promoción amplia de los productos mineros, rocas de aplicación, rocas ornamentales y otros productos mineros de la provincia de San Luis, mediante la realización y participación en ferias y exposiciones, rondas de negocios, organizaciones de eventos empresariales, exposición de proyectos mineros, comercio electrónico de productos mineros y actividades conexas, fomentando la inversión en la minería de San Luis, pudiendo prestar servicios o efectuar vinculaciones estratégicas amplias entre productores, artesanos, empresas productivas y de servicios y demás actores del sector minero, teniendo amplias facultades sobre el particular para ejercer actividades por sí o por terceros;
- h) Realizar por sí o por terceros todo tipo de estudios y evaluaciones para el desarrollo de la minería Provincial tales como estudios de mercado, económicos, de factibilidad, de prospección y exploración, estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos, mediambientales, de dominio y legales, mensuras, entre otros estudios y evaluaciones, con el objetivo de aumentar la cadena de valor minera en la Provincia tanto de productores y microproductores, industrias de base minera, de servicios para la minería, para el desarrollo del turismo minero y del artesano minero, para lo que la empresa tendrá amplias facultades para su realización e inscripción ante organismos públicos Nacionales y Provinciales para su ejercicio y asimismo facultades de asociación y vinculación con instituciones científicas y tecnológicas, colegios profesionales y empresas de servicios relacionadas con la minería;
- i) Promover el desarrollo y perfeccionamiento de los trabajadores, técnicos, profesionales y empresas mineras, artesanos de base minera, empresas industriales de base minera, empresas de logística para la minería, empresas de turismo o de servicios, entre otras, relacionadas con la minería de San Luis;
- j) Producir una mayor participación de los productos de base minera de San Luis en el mercado de la construcción e infraestructura en general, teniendo amplias facultades de asociación, representación y vinculación con empresas y productores mineros y de actividades relacionadas de la Provincia;
- k) Toda otra actividad que resulte acorde al cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO 5°.- La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias necesarias, que se relacionen con el logro del objeto social.-

ARTÍCULO 6°.- La Sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel Provincial, Nacional o Internacional y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación.-

ARTÍCULO 7°.- Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá elaborar su “Plan de Gestión por Programas”, que será presentado junto con el proyecto de Ley de Presupuesto de Cálculo de Recursos y Gastos, también deberá presentar la correspondiente Rendición de Cuentas y objetivos logrados al momento de elevarse la Rendición de Cuentas Anual del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley, dentro de los SESENTA (60) días, a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DIAZ  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis